

**TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO  
DE GUERRERO**

**MEDIOS DE IMPUGNACIÓN**

**EXPEDIENTE:** TEE/AG/001/2024 Y  
TEE/JEC/230/2024 ACUMULADOS.

**PARTE ACTORA:** GLORIA SIERRA  
GARCÍA, VIVIANA VIDAL LEÓN Y JUAN  
RICARDO GUTIÉRREZ MORALES.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
COMISIÓN DE ELECCIÓN DE AYUTLA DE  
LOS LIBRES, GUERRERO E, INSTITUTO  
ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN  
CIUDADANA DEL ESTADO DE  
GUERRERO.

**MAGISTRADO PONENTE:** JOSÉ INÉS  
BETANCOURT SALGADO.

**SECRETARIO INSTRUCTOR:** JORGE  
MARTINEZ CARBAJAL.

**SECRETARIO DE ESTUDIO Y CUENTA:**  
DANIEL ULICES PERALTA JORGE.

**COLABORÓ:** FLORENCIO CERROS  
GASPAR.

Chilpancingo, Guerrero, a veintiuno de enero de dos mil veinticinco<sup>1</sup>.

**ACUERDO PLENARIO** del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por el que se determina **cumplidos los efectos** del diverso plenario de fecha treinta y uno de agosto, en consecuencia, de ahí que no se hace necesario atender el apercibimiento decretado y, se ordena el archivo del presente asunto como total y definitivamente concluido.

## GLOSARIO

**Acto impugnado:** Las asambleas comunitarias de la colonia "Justicia Agraria" y de la Comunidad "El Cortijo" del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha catorce y dieciocho de julio, respectivamente, en el marco del Proceso Electivo Ordinario 2024.

**Acuerdo 07 del TEEGRO:** ACUERDO 07: TEEGRO-PLE-19-02-2020, por el que se aprueba la integración de los expedientes: juicio electoral local (JEL), laudo convenio tribunal (LCT), laudo convenio instituto (LCI) y asunto general (AG).

<sup>1</sup> Salvo mención en contrario, todas las fechas se referirán al año dos mil veinticuatro (2024).

<b>Comisión de Elección de Ayutla:</b>	Comisión de elección de Ayutla de los Libres, Guerrero.
<b>Constitución General</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Constitución Local:</b>	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero.
<b>Instituto Electoral o IEPCGRO:</b>	Instituto Electoral de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero.
<b>Ley de Medios de Impugnación:</b>	Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero.
<b>Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres:</b>	Lineamientos mediante los cuales se establecen las etapas y fases del modelo de elección, integración e instalación del Gobierno Municipal por usos y costumbres de Ayutla de los Libres, Guerrero, para el Proceso Electivo Ordinario 2024.
<b>Parte actora o promoventes:</b>	Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales.
<b>Tribunal Electoral / Órgano Jurisdiccional:</b>	Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.
<b>TEPJF:</b>	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>Sala Superior:</b>	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.
<b>SCJN:</b>	Suprema Corte de Justicia de la Nación.

## ANTECEDENTES

**1. Reencauzamiento.** Con fecha veintisiete de julio, este Tribunal, emitió **acuerdo plenario** por medio del cual se determinó reencauzar los medios de impugnación acumulados a la **Comisión de Elección de Ayutla**, por no haberse agotado el principio de definitividad.

**2. Notificación del acuerdo plenario.** Según constancias agregadas en autos, **el mismo día veintisiete de julio, a las once horas con seis minutos**, se notificó por oficio al Instituto Electoral y, a **las catorce horas con cincuenta y dos minutos**, se notificó a la Comisión de Elección de Ayutla.

**3. Recepción de constancias relacionadas con el cumplimiento.** Consta en autos que, por acuerdo de fecha **cinco de agosto**, se certificó el plazo otorgado al Instituto Electoral y a la Comisión de Elección de Ayutla, para informar a este Tribunal sobre el cumplimiento de lo ordenado en el citado acuerdo plenario; asimismo,

se hizo constar que, dentro del plazo, se recibió diversa documentación relacionada al cumplimiento.

**4. Resolución del expediente TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024 acumulados.** El veintinueve de agosto, este Tribunal Electoral en plenitud de jurisdicción, declaró la invalidez de la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades de Ayutla, celebrada el veintiocho de julio y, en consecuencia, se ordenó a la Comisión de Elección de Ayutla, al Comité de mediación e Instituto Electoral en coadyuvancia y apoyo del IEPCGRO, atiendan los efectos precisados en esta determinación.

**5. Acuerdo plenario de vías de cumplimiento.** Derivado de lo anterior, el treinta y uno de agosto, el Pleno de este Tribunal determinó que el rencauzamiento de veintisiete de julio a la Comisión de Elección de Ayutla se encontraba en vías de cumplimiento, en términos de los efectos de la sentencia recaída en el expediente TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024 acumulados.

**6. Notificación.** Con base en las constancias agregadas en autos, el día primero de septiembre, a las trece horas con diecinueve minutos, se notificó por oficio a la Comisión de Elección de Ayutla y a las diecisiete horas con veinte minutos se notificó al Instituto Electoral, Acuerdo Plenario descrito en el punto anterior.

**7. Sentencia que revoca la resolución recaída en el expediente TEE/JEC/236/2024 y TEE/JEC/237/2024 ACUMULADOS.** El siete de septiembre, la Sala Regional Ciudad de México del TEPJF, **revocó** la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2274/2024 Y ACUMULADOS, para el efecto de que prevalezca el *ACUERDO 194/SE/07-08-2024, POR EL QUE SE DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN E INTEGRACIÓN POR SISTEMAS NORMATIVOS*

*PROPIOS (USOS Y COSTUMBRES) DEL ÓRGANO DE GOBIERNO MUNICIPAL DE AYUTLA DE LOS LIBRES, GUERRERO, PROCESO ELECTIVO 2024.*

**8. Sentencia que revoca la determinación de Sala Regional.** El dieciséis de octubre, la Sala Superior del TEPJF en el expediente SUP-REC-22355-2024, resuelve **revocar** la sentencia dictada en el expediente SCM-JDC-2274/2024 y ACUMULADOS, en consecuencia, deja sin efectos el *ACUERDO 194/SE/07-08-2024*, por lo que queda firme la sentencia dictada el pasado veintinueve de agosto por el Tribunal Electoral, al igual que los efectos relacionados con su cumplimiento.

**9. Elección extraordinaria del órgano de gobierno de Ayutla.** El veintisiete de octubre, se lleva a cabo la asamblea extraordinaria municipal comunitaria de representantes y autoridades de Ayutla, relativa a la elección e integración del órgano de gobierno municipal de Ayutla de los Libres, Guerrero del periodo 2024-2027.

4

**10. Constancias del cumplimiento.** El trece de noviembre, se dio cuenta de la recepción de las constancias relacionadas con el cumplimiento, por lo que, en el mismo proveído, se ordenó formular el proyecto de acuerdo plenario que en derecho corresponda, lo cual se hace en términos de los siguientes:

## CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Jurisdicción y competencia.** El Pleno de este Tribunal Electoral, es competente para verificar el cumplimiento del acuerdo plenario emitido dentro del juicio citado al rubro, dado que la verificación del acatamiento de las determinaciones, deriva de la

competencia que tiene este Tribunal para resolver las controversias sometidas a su jurisdicción que, incluye el conocimiento de las cuestiones relacionadas con su cumplimiento.

Ello, para hacer efectivo el acceso a la justicia previsto en el artículo 17 de la Constitución General, en relación con los artículos 7 y 27 de la Ley de Medios de Impugnación, de los que se concluye que la jurisdicción de un tribunal no se agota con la emisión de la resolución, sino que se le impone la obligación de vigilar se cumplan sus determinaciones, en los términos y en las condiciones que se hubieran fijado.

Lo anterior, es acorde a la jurisprudencia 24/2001 de rubro: **“TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN. ESTÁ FACULTADO CONSTITUCIONALMENTE PARA EXIGIR EL CUMPLIMIENTO DE TODAS SUS RESOLUCIONES”**.

5

**SEGUNDO. Actuación colegiada.** La materia sobre la que versa el presente acuerdo corresponde al conocimiento de este Tribunal Electoral, en actuación colegiada y plenaria; ya que, en el caso, se trata de determinar si se ha dado por cumplido o no al acuerdo de mérito.

Por tanto, la decisión que recaiga en este asunto no constituye un simple acuerdo ordinario, ya que implica el dictado de una determinación en la que se resuelve la posible conclusión de manera definitiva, respecto de lo ordenado en el diverso **plenario de fecha veintisiete de julio**.

Lo anterior, es conforme a lo que establece la jurisprudencia 11/1999 emitida por la Sala Superior, bajo el rubro: **“MEDIOS DE**

**IMPUGNACIÓN. LAS RESOLUCIONES O ACTUACIONES QUE IMPLIQUEN UNA MODIFICACIÓN EN LA SUSTANCIACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO, SON COMPETENCIA DE LA SALA SUPERIOR Y NO DEL MAGISTRADO INSTRUCTOR”.**

Por tal motivo, el presente acuerdo se limitará en analizar el cumplimiento que en su caso el Instituto Electoral y la Comisión de Elección de Ayutla hayan dado a lo ordenado por este órgano jurisdiccional en el referido acuerdo plenario.

**TERCERO. Estudio de cumplimiento.** Del acuerdo plenario que se analiza, se desprenden los siguientes efectos:

[...]

*“QUINTO. Efectos del acuerdo plenario. Toda vez que la sentencia de fecha veintinueve de agosto aprobada por este órgano jurisdiccional, en el expediente “TEE/JEC/236/2024 Y TEE/JEC/237/2024, ACUMULADOS”, declaró de invalidez de la AMCRA celebrada el veintiocho de julio, asimismo, al haberse ordenado la instalación del Comité de Mediación con base en los artículos 59 y 60 de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, por esta razón la Comisión de Elección de Ayutla, deberá poner a consideración las inconformidades planteadas en este asunto acumulado, en la próxima AMCRA que se celebrará en términos de la sentencia de fecha veintinueve de agosto, para que su caso, sea esta Asamblea General la que decida sobre las mismas, de ahí que sea dable precisar los siguientes efectos:*

*1. Se ordena a la Comisión de Elección de Ayutla, someter a conocimiento del Comité de Mediación o en su caso, a la AMCRA, las inconformidades remitas en el acuerdo plenario de veintisiete de julio, para que, como un punto previo a la renovación del órgano de gobierno municipal, y sin la participación en este punto de las personas representantes de la colonia “Justicia Agraria” y de la Comunidad “El Cortijo” de dicho Municipio, cuestionadas por la parte actora, se analicen las inconformidades. Ello, para que el Comité Mediación o en su caso, la máxima autoridad comunitaria, a través del consenso, sea la que resuelva las inconformidades que según ocurrieron en las asambleas*

*comunitarias de la colonia "Justicia Agraria" y de la Comunidad "El Cortijo" del Municipio de Ayutla de los Libres, Guerrero, de fecha catorce y dieciocho de julio, respectivamente.*

*2. Se vincula a la Comisión de elección de Ayutla, para junto al Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero doten de insumos e información relativa a las inconformidades expresadas por las persona promoventes de los asuntos acumulados, Gloria Sierra García, Viviana Vidal León y Juan Ricardo Gutiérrez Morales; y respecto de esta última autoridad, para que en términos de los Lineamientos del Proceso Electivo de Ayutla de los Libres, brinde asesoría y apoyo técnico operativo, tanto a la Comité de Mediación como en su caso, a la AMCRA. En este sentido, el apoyo del IEPCGRO, tiene como objetivo que siempre se garantice que las y los involucrados se sujeten a sus procedimientos normativos internos, y resuelvan el problema suscitado, estableciendo y privilegiando el diálogo y la generación de consensos.*

*3. Hecho lo anterior, dentro de los dos días siguientes, la Comisión de elección de Ayutla y el Instituto Electoral deberán informar a este Tribunal Electoral la determinación aprobada por la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades, adjuntando para ello copias certificadas de las constancias que así lo acrediten."*

7

Con base en el acuerdo de trámite de fecha trece de noviembre, por medio del cual se dio cuenta de la recepción de diversa documentación relacionada con el cumplimiento, asimismo, por cuanto, a la certificación del plazo, este se realizará en el presente Acuerdo Plenario, ello como enseguida se detalla:

Se **C E R T I F I C A** que el plazo concedido, a la Comisión de Elección de Ayutla y del Instituto Electoral, transcurrió en los siguientes términos, les inició **el veintiocho** y feneció **el veintinueve de octubre**, ello porque la asamblea extraordinaria (AMCRA) se llevó a cabo **el veintisiete** del mismo mes, lo anterior, toda vez que la sentencia de diecisiete de octubre de la Sala

Superior, reiteró la realización de la asamblea extraordinaria en diversa fecha.

Ahora bien, el Instituto Electoral como la Comisión de Elección de Ayutla, por conducto de sus respectivos representantes legalmente, remitieron a este órgano jurisdiccional diversas constancias relacionadas con el cumplimiento, mismas que a continuación se describen:

El Instituto Electoral, por medio del oficio 5993/2024, de fecha ocho de noviembre, y recibido en oficialía de partes de este Tribunal el mismo día<sup>2</sup>, remitió en originales y copia certificada la siguiente documentación:

8

- **Original del oficio número 297/2024, de fecha 30 de octubre de 2024, recibido el siete de noviembre de 2024, SIGNADO POR LOS CC. MTRO. ZENAIDO ORTIZ AÑORVE, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES Y LA MTRA. KIRIOS SHADDAY JIMÉNEZ ESPARZA COORDINADORA DEL SISTEMAS NORMATIVOS PLURICULTURALES.** Ambas áreas administrativas del Instituto Electoral.
- Copia certificada de la minuta de trabajo de fecha siete de septiembre, relativa a la reunión celebrada tanto con la comisión de Elección de Ayutla de los libres, así como con el Comité de Mediación.

---

<sup>2</sup> Conforme el sello de recibo de la Oficialía de Partes de este Tribunal, el documento y anexos se encuentran agregados en el expediente, de la foja 480 a 575.



- Copia certificada de Convocatoria respecto de la celebración de la Asamblea Municipal Comunitaria de representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria, en fecha veintisiete de octubre.
- Copia certificada de minuta de trabajo de veintiséis de octubre, correspondiente a la capacitación de los integrantes de Comité de Mediación con el objeto de explicar las funciones, atribuidas y competencias a desplegar el día en que se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria.
- Copia certificada de minuta de trabajo de veintiséis de octubre, correspondiente a la Reunión Celebrada con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, Guerrero.
- Copia certificada de Acta de Asamblea Municipal de Representantes y Autoridades (AMCRA) Extraordinaria, de veintisiete de octubre, elaborado por personal del Instituto Electoral.
- Copia certificada del escrito de veintiocho de octubre, signado por el **C. LIC. MARCO ANTONIO ABADÍA SALGADO, REPRESENTANTE DE LA COMISIÓN DE ELECCIÓN, INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE GOBIERNO MUNICIPAL COMUNITARIO, PERIODO 2024- 2027**, dirigido a la **C. MTRA LUZ FABIOLA MATILDES GAMA, CONSEJERA PRESIDENTA** del Instituto Electoral, mediante el cual remite el **Acta de la Asamblea Municipal** comunitaria de representantes y autoridades (AMCRA) Extraordinaria, celebrada el

veintisiete de octubre de 2024, elaborada por el comité de Mediación.

Dichos documentos, son valorados en términos de los artículos 18 y 20 de la Ley de Medios de Impugnación, confiriéndoles valor probatorio pleno, por haber sido expedidos por organismos públicos en ejercicio de sus funciones; además, no existe en el expediente prueba que contradiga su contenido y/o veracidad de los hechos afirmados.

En ese sentido, a partir de un análisis pormenorizado de todas las documentales remitidas, tanto por el IEPCGRO, como por la Comisión de Elección de Ayutla, se advierte que dichas autoridades atendieron los efectos ordenados por este Tribunal y al respecto se destaca que derivado de la sentencia emitida el dieciséis de octubre, la Sala Superior del TEPJF mediante el Recurso de Reconsideración número SUP-REC-22355/2024, revocó la sentencia dictada por la Sala Regional Ciudad de México en el juicio SCM-JDC-2274/2024 y acumulados, la cual había revocado la resolución emitida por este Tribunal Electoral en el expediente TEE/JEC/236/2024 y acumulado; ordenando, aquella Sala Superior, que prevalezca el Acuerdo 194/SE/07-08-2024.

10

Debido a lo anterior, la Comisión de sistemas Normativos Pluriculturales del IEPCGRO mediante Acuerdo 004/SCNP/SE/21-102-2024, ratificó el calendario para el cumplimiento de la sentencia dictada por la Sala Superior del TEPJF; lo anterior, previa reunión de trabajo realizada con la Comisión de Elección de Ayutla de los Libres, celebrada el diecinueve de octubre.

Derivado de ello se determinó que la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, se

efectuara el veintisiete de octubre, con base en las reglas establecidas en los lineamientos para el Proceso Electivo, así como en lo establecido en la convocatoria.

Previo a la realización de la asamblea extraordinaria, de conformidad con el calendario definido por la Comisión de Elección y ratificado por la Comisión de Sistemas Normativos Pluriculturales, el veintiséis de octubre, se realizó una reunión de trabajo con la Comisión de Elección de Ayutla, con el objeto de conocer y definir la logística para el desarrollo de la AMCRA a celebrar el veintisiete de octubre, así como conocer la integración del Comité de Mediación para la AMCRA Extraordinaria a partir de las propuestas presentadas por las etnias *Me'phaa* y *Tu'un savi*, además de la población mestiza, y brindarle una capacitación respecto de su actuación antes, durante y posterior a la AMCRA Extraordinaria.

11

De igual manera, en la misma fecha, al término de la referida reunión, se realizó la capacitación a las personas que integrarían el comité de Mediación para la AMCRA, Extraordinaria de Ayutla de los Libres, a celebrarse el veintisiete de octubre, cabe señalar que ante la propuesta de cuatro personas por parte de la etnia *Tu'un savi*, lo que dio como resultado dos personas que representaría a la etnia *Tu'un savi* en su conjunto, dos personas del pueblo *Me'phaa*, dos de la población mestiza; cabe mencionar que las personas elegidas se les brindó una **capacitación** a efecto de que conocieran la función que realizarían, cumpliendo con lo requerido en el referido acuerdo.

Así, el veintisiete de octubre, se celebró la Asamblea Municipal Comunitaria de Representantes y Autoridades Extraordinaria, misma en la que, previa explicación y asesoría técnica brindada por el personal del Instituto Electoral, en el orden del día de la AMCRA, en el punto número séptimo se atendió lo ordenado por el Tribunal

Electoral, como se da constancia en el acta levantada por el Instituto Electoral y la propia Mesa de Debates.

Además, en el Acta levantada por la mesa de debates, se menciona la resolución de la AMCRA, respecto de la asamblea de Elección de representantes de la localidad El Cortijo, la Colonia Justicia Agraria, en cumplimiento a sentencia de las autoridades jurisdiccionales.

Sobre ello el coordinador cede un espacio para que las autoridades involucradas hagan uso de la voz y expongan su caso, en primer lugar, toma la palabra el comisario de la localidad de el Cortijo el C. Ramón Vargas Morales para manifestar la situación de su localidad y asimismo, toma la palabra la delegada de la colonia Justicia Agraria la ciudadana Nohemi Sánchez Cristino, cada uno dando a detalle el caso y mostrando las documentaciones legales de cada uno de sus representantes electos ante la asamblea y pidiendo se les respete el derecho a participar y ser considerados.

12

Una vez concluida la Participación de las Autoridades involucradas, se pide la intervención del Comité de mediación para hacer sugerencias y resolver la problemática, de esta manera los integrantes de dicho Comité dan una sugerencia, la cual es que no pase ningún representante tanto de la colonia Justicia Agraria como de el Cortijo, esto con la finalidad de no alterar el orden de los presentes y se mencionó que una vez integrado el consejo municipal comunitario estos se incorporan a sus actividades como representantes; posteriormente se sometió a votación para su aprobación o rechazo de la asamblea, dando como resultado 248 votos a favor de la propuesta del Comité de mediación, 0 en contra y 77 abstenciones.

Es importante señalar que, previo a la determinación acordada en el AMCRA, el Comité de mediación conoció la situación respecto de la

Colonia Justicia Agraria y de El Cortijo como se consta en el acta levantada por las y los integrantes de dicho Comité de fecha veintisiete de octubre.

Por tanto, con independencia que se hayan excedido, las autoridades vinculadas, en el plazo de la presentación de las constancias relacionadas a evidenciar el cumplimiento de los efectos decretados en el acuerdo plenario que se estudia, desde la óptica de este órgano jurisdiccional lo verdaderamente importante es que la autoridad a la que se reencauzaron los asuntos acumulados, haya resuelto sobre los mismos -como se demostró-, en tanto que tal decisión está relacionada con su derecho de autodeterminación a la luz del artículo 2 de la Constitución General, de ahí que debe tenerse por cumplida la sentencia en cuestión, y en consecuencia, no es necesario atender el apercibimiento decretado.

13

Ahora bien, lo determinado por este Tribunal Electoral en el acuerdo plenario que nos ocupa, no prejuzga de la legalidad de los actos efectuados por la AMCRA y la autoridad vinculada (IEPCGRO), debido a que esta se limita en verificar que las autoridades aludidas hayan cumplido con los actos ordenados en los tiempos definidos.

Finalmente, al no existir más actuaciones procesales que deban ser desahogadas, lo procedente es ordenar el archivo de este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Tribunal Electoral;

## ACUERDA

**ÚNICO.** Se **declaran** cumplidos los efectos del acuerdo plenario de fecha treinta y uno de agosto, los cuales son coincidentes con el

diverso reencauzamiento de fecha veintisiete de julio, de ahí que se hace innecesario atender el apercibimiento decretado, en consecuencia, se **ordena** a la Secretaría General de Acuerdos el archivo de este asunto acumulado como total y definitivamente concluido.

**Notifíquese** el presente acuerdo plenario, **personalmente** a la parte actora, **por oficio** la autoridad responsable y a la vinculada, y **por estrados** al público general, conforme a los artículos 31, 32 y 33, de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero,

Así por **unanimidad** de votos, lo acordaron y firmaron las Magistradas y el Magistrado integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, fungiendo como ponente, el Magistrado José Inés Betancourt Salgado ante la Secretaria General de Acuerdos **quien autoriza y da fe.**

14

**ALMA DELIA EUGENIO ALCARAZ**  
MAGISTRADA PRESIDENTA

**JOSÉ INÉS BETANCOURT SALGADO**  
MAGISTRADO

**EVELYN RODRÍGUEZ XINOL**  
MAGISTRADA

**MARIBEL NÚÑEZ REDÓN**  
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS